

**Ley 5663**  
**PREVENCIÓN DEL JUEGO COMPULSIVO**

San.: 21/10/2010 Prom.: 19/11/2010 Publ.: 26/11/2010

Art. 1.- Instalar en lugares visibles de las puertas de acceso a los locales de juegos de azar, casinos, bingos, casas de tragamonedas, locales que brinden el servicio de juegos a través de internet de toda la Provincia, casas de tómbola y apuestas, los carteles con la leyenda **“Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud”**.

Art. 2.- La leyenda citada en el Artículo 1 de la presente Ley, deberá ser fácilmente visible e identificable por el público, usándose caracteres legibles, de gran tamaño y estará ubicada en los accesos al local

Art. 3.- El Poder Ejecutivo Provincial fijará las sanciones por incumplimiento a la presente Ley.

La reglamentación de la misma se efectuará dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-